



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIERCTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00738-00
Demandante	INVERSIONES KAREXCOL LTDA
Demandado	NACION – INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el(a) apoderado de la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 26 de noviembre de 2017, visible a folio 302 cuaderno número 1 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES NUEVE (09) DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES TRECE (13) DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





6003/

Cartagena de Indias,

Magistrado

Dr. José Fernández Osorio

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional
Cartagena

INSTI
AI C
ORI
DES
ASU

Proceso: REPARACION DIRECTA
Radicación Juzgado: Expediente N° 13001-23-33-00-2016-00738-00
Demandantes: INVERSIONES KAREXCOL S.A.S
Demandados: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – ALCALDIA
DE CARTAGENA
Contestación del: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
TERRITORIAL BOLIVAR

ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.593.768 expedida en Cartagena, Abogada inscrita en ejercicio con T. P. N° 135.408 del C. S J., en mi condición de Apoderada Especial de la Territorial Bolívar del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", según Poder que anexo, conferido por el Director General del IGAC, Doctor JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE, por medio del presente escrito, dentro del término de Ley, concurro a su Despacho con el fin de **contestar** la Demanda de Acción Popular, a los Hechos y las Pretensiones, lo cual realizo de la siguiente manera:

A los **HECHOS** los contesto así:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, **INVERSIONES KAREXCOL S.A.S.**, es la propietaria inscrita de un predio tal como lo expresa la Matricula Inmobiliaria N° 060-93278, en vista que adquirió como podemos ver en Anotación N° 10, por haberle comprado a las empresas **SALAZAR URIBE Y SALURYOS S.A.S. hoy INVERSIONES KAREXCOL S.A.S.**, quienes a su vez lo habían obtenido por Compra Venta hecha a los señores **ANTONIO NUÑEZ HERRERA Y HONORIO NUÑEZ HERRERA**, - Anotación N° 8 y mediante la Anotación N° 9 a los señores **DALIS TERESA NUÑEZ DE NUÑEZ Y LAZARO NUÑEZ HERRERA**, siendo que todos ellos en ejercicio de su Derecho de Dominio, vendieron en razón de la Adjudicación del Predio, adquirido mediante las Sentencias del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cartagena de fecha 27 de mayo 2002 y que fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Justicia de Cartagena de fecha 9 de octubre de 2003. Estas sentencias se encuentran debidamente Ejecutoriadas.

Para demostrar mi afirmación presento con este libelo Copia íntegra y Auténtica del Proceso y de las Sentencias que ha anotado, donde se demuestra que el proceso se realizó, cumpliendo los Principios de Publicidad y Contradicción;

AL SEGUNDO: SEGUNDO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, En las Sentencias que son materia de esa adjudicación se estableció, que los Linderos Generales



del predio son : **“Un solar ubicado en el corregimiento de ARROYO DE PIEDRA del distrito de Cartagena de Indias, con los siguientes medidas y Linderos FRENTE con propiedad del señor PRISCO RAMIRES sic CAMINO real de por medio y mide 900 metros, Por la derecha, con propiedad de la señora OBDULIA NUÑEZ y mide 699 metros, por la IZQUIERDA, con terrenos de RAFAEL MARRUGO y mide 768 metros; y, por el FONDO con terrenos del finado ABRAHAN CHALELA y mide 882 metros.**

Estos linderos alcanzan a más de **CINCUENTA HECTAREAS**, solo que resulte probado en el proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, Las situaciones que produjeron los Actos antijurídicos de las entidades demandadas, están basadas en los actos dolosos realizados por las personas que le vendieron a la señora **GLADYS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL** y que consistieron en lo siguiente:

3.1 Que en la Escritura 1007 del 31 de mayo de 1995 compareció el señor **NESTOR CARRILLO BLANCO**, quien obrando en su propio nombre manifestó: **a)** Que mediante Escritura Publica N°. 2.449 del 14 de octubre de 1981 de la Notaria 3ª de Cartagena adquirió por compra hecha a **RAUL CASTILLA CASTILLA** el predio rural denominado **SANTA LUCIA** que consta de **treinta y seis (36)** hectáreas; **b)** Que mediante Escritura Publica N° 447 del 9 de marzo de 1982 de la Notaria 3ª den Cartagena, se aclaró la Escritura mencionada en la Cláusula anterior y en el sentido que el área del inmueble vendido eran **Treinta y Nueve (39) hectáreas**; **c)** Que mediante Escritura Publica N° 3.424 del 21 de Diciembre de 1983 de la Notaria 3ª de Cartagena, el Señor **RAUL CASTILLA CASTILLA** le da en pago Diez (10) hectáreas comprendidas dentro de los mismos linderos descritos en las Escrituras citadas en las clausulas anteriores; **d)** Que posteriormente realizo dos (2) ventas parciales que suman Diez (10) hectáreas así: Que mediante Escritura Publica N° 931 del 24 de abril de 1986 de la Notaria 1ª de Cartagena, vende 6 hectáreas al señor **GUILLERMO ECHANDIA POSADA**, luego es inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 060-0040796. Que mediante Escritura Publica N°. 4.056 del 3 de septiembre de 1990 de la Notaria 3ª de Cartagena Vende 4 hectáreas al señor **EDGAR CARRILLO BORJA**, luego es inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 606-0040796 (060-0108528); **e)** Que mediante escritura pública N° 3.271 del 20 de mayo de 1994 de la Notaria 3ª de Cartagena, inscrita en la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 606-0040796, procedió a actualizar los linderos y medidas del predio con fundamentos en el supuesto Certificado N° 004525 expedido por el Director de la Seccional Bolívar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el cual el predio de la Referencia Catastral N° 014000010484000, tiene un área de supuestas 61 hectáreas.

3.2 De lo que resulta que, los predios **060-0040796** y **060-0108528** fueron englobados en el denominado **RANCHO BONITO**, en esta Escritura con un área de **57 hectáreas 5928 m2** con los siguientes linderos:

NORTE: Línea quebrada manga en medio con **JUAN PACHECO** en longitud de 536 m2; **SUR:** Línea recta con **PEDRO GUERRA** y el capitán **LONDOÑO** en longitud de 451.13 m2 y 112.67 cm respectivamente separados por un mojón en concreto; **ORIENTE:** Co **JUAN PACHECO** en línea quebrada en longitud de 689.90 m2; y con **GUILLERMO ECHANDIA** en línea quebrada con 658.35 m2; **OCCIDENTE:** Con los Hermanos **NUÑEZ** en línea quebrada de 762.16 m2 de longitud mojón de por medio y límites con la **HCIENDA ALTAMIRA** en longitud de 670 m2.

AL CUARTO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, Para mejor desarrollo del discurso resumimos que los actos dolosos realizados o mejor la forma como el señor **NESTOR CARRILLO BLANCO** acrecentó de *forma indebida* su predio es el siguiente: **1)**



Le compra Treinta y seis (36) hectáreas a RAUL CASTILLA CASTILLA; 2) Aclaro la escritura para que el Área del Inmueble vendido fueran Treinta y Nueve (39) Hectáreas y no las Treinta y Seis (36) hectáreas; 3) RAUL CASTILLA le da en pago Diez (10) Hectáreas comprendidas dentro de los mismos linderos descritos en las Escrituras citadas en las Clausulas anteriores, pasando en Treinta y Nueve (39) Hectáreas a Cuarenta y Nueve (49) hectáreas; 4) Que posteriormente realizo (2) ventas parciales que suman Diez (10) Hectáreas, quedándole nuevamente Treinta y Nueve (39) hectáreas; 5) Luego procedió a actualizar los linderos y medidas del predio con fundamento en el Certificado N° 004525 expedido por el Director de la Seccional Bolívar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el cual el predio de la Referencia Catastral N° 014000010484000, tiene un área de Sesenta y una (61) Hectáreas; 6) Finalmente le vende a la señora GLADIS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL cincuenta y siete (57) hectáreas, cuatro (4) de ellas eran de EDGAR CARRILLO BORJA; 7) Por lo tanto si a NESTOR CARRILLO BLANCO le quedaron Treinta y Nueve (39) Hectáreas y junto con las cuatro (4) de ellas eran de EDGAR CARRILLO BORJA; termina vendiendo cuarenta y tres (43) Hectáreas y no Cincuenta y siete (57), por lo que les quedaron faltando catorce (14) Hectáreas por entregarle a la señora GLADIS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL.

Es de suponer que esas ultimas hectáreas LAS QUE APARECEN EN LA HOJA DE MATRICULA 060-151417 que el vendedor nunca pudo entregarle a la señora GLADIS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL, me permite imputarle al Estado haberlas Recuperado Ilegalmente, en Detrimento de las tierras de mi cliente y por ello deberá responder en los términos enunciados en este proceso, siendo este el origen del daño, pues con ello ejecuto sus propias razones por no haber concurrido a la protección judicial si este hubiere sido el caso.

En el presente asunto, si bien aparecían los Linderón y medidas de ese predio el que fue acrecentado ilegalmente fue adjudicado en virtud de la Sentencia correspondiente como aparece en esa hoja de Matricula en la Anotación N° en virtud de haber sido sujetas a Extinción de Dominio Privado, no en virtud ni en desarrollo de la llamada Ley de Tierras, sin que la Autoridad Judicial hubiere hecho el juicio de valor sobre el verdadero valor del Título ya que este se adjudicó en virtud de esa figura jurídica, mediante la cual no se efectúa el saneamiento de la Cosa, ya que no hay cosas vendida, pero el Estado por intermedio de sus agentes, tal como parece haber entendido sus representantes en virtud de las elucubraciones para no conciliar y si así fuera debían de todas maneras concurrir a la Vía Judicial, pues ninguna de las entidades demandadas tiene la facultad la que se abrogo para sanear un título y menos en detrimento del vecino. Como ocurre con mi cliente que le fueron despojadas 13 hectáreas aproximadamente para de esa manera intentar sanear un Título, no siendo ese el medio legal para hacerlo, desconociendo y abrogándose las funciones de las autoridades judiciales, esto es corriendo unas cercas y apropiándose de la propiedad de KAREXCOL S.A.S empresa cuyo Título existe, tal como lo expresamos en el punto 1 y 2 de estos hechos.

Debemos dejar en claro que existe un reglamentación establecida en los Artículos 1880, 1888, 1889 del Código Civil, sobre la existencia de las cosas como Cuerpo Cierta, en el primero se establece como obligación del vendedor el saneamiento de la cosa vendida, connotación que no tienen ninguna de las entidades demandadas, ya que no han vendido nada y no están dentro de sus atribuciones, sanear las cosas que les adjudican, atribución que le corresponde a los jueces de las Republica y en relación con dos siguientes se tiene que reglan los alcances de las cosas que se venden, reciben, permutan etc., como cuerpos ciertos.

AL QUINTO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, En los mencionados predios la oficina de Registros de Instrumentos Públicos, produjo Per Se, el resumen o complementación, pero cuyo asunto, además de ser un acto consecuencia de los realizados por terceros, insisto, donde no tuvieron los colindantes, no puede establecer con esos actos, modificación alguna en los predios y líderes de mi cliente ni de ninguno de sus vecinos:



Primero porque es un acto realizado por un particular, insisto, dentro del ejercicio de su derecho de disposición y segundo, porque el predio de mi cliente, fue adjudicado por un juez de la Republica, estableciendo expresamente sus linderos y medidas, cosa diferente a los que ocurrió en la Adjudicación N° 2,3 y siguientes de la Hoja de Articula Inmobiliaria N° 060-151417.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, Despues de estos actos realizados por **NESTOR CARRILLO BLANCO**, al vender de cosnsumo con **EDGAR CARRILLO BORJA** a la señora **GLADYS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL**, aparecen diversos Actos de la Autoridad, como fueron los de la Fiscalia Gneral de la Nacion y otros Organismos del Estado y para los efectos de los que plantearemos en este asunto, en la expresada Matricula N° 060-151417 precisamente en la Anotacion N° 8 CON FECHA 25/09/2014 de la Resolucion N° RCF067 donde se realiza la Trasferencia de Dominio por Compensaciones en Especie Literal J, Artículo 91 y Artículo 97 de la Ley 1448 de 201 que se hace a la señora **MARALDIS MARIA ZABALA PEÑA**, con cinco (5) Hectareas, seguramnete siguiendo los lineamientos se la Anotacion N° 1, donde hemos visto, se efectuo inicialmente el llamado englobe, pero las entidades demandadas, sin que esta sea su funcion, despojan a mi cliente **INVERSIONES KARXCOL SAS**, de trece (13) Hectareas de las 53 que posee, como estaremos en condiciones de demostrarlo mediante los Medios Comunes de Prueba Judicial, cuando al hacer entrega del predio, reslvieron segurise por las afirmaciones contenidas en el **ENGLOBE; sin atender los Derechos de las personas a quenes la Autoridad Judicial, les habia adjudicado el predio de su propiedad. Esto es, afectaon a los colindantes sin tener facultad legal para ellos y con desviacion de las atribuciones establecidas por la Ley 1448 de 2011.**

SEPTIMO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, Por lo anterior, imputo a las entidades demandas, siendo una de las razones de fondo de este proceso, que debieron tener en cuenta la inscripción efectuada mediante la anotación registral N° 7 de la hoja de matrícula N° 060-151417 de fecha 20/06/2014, el Consejo Nacional de Estupefacientes de Bogotá D.C, solicita que se inscriba como MODO DE ADQUISICION transferencia o ASIGANDO EN DEFINITIVA y como CUERPO CIERTO al Consejo Nacional de Estupefaciente – Dirección Nacional de estupefacientes en la Liquidación – al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y esta entidad, en vez de actuar respetando Derechos ajenos, desconocieron los linderos del vecino **INVERSIONES KAREXCOL S.A.S** y sus títulos, procedieron a efectuar la modificación de sus cercas, despojando a mis clientes de las Trece (13) hectáreas que son materia de este asunto, ya que mediante los actos antijuridicos expresados, han adelanto una expropiación indirecta, violatoria del artículo 58 y 90 de la Constitución Política.

Desde ahora afirmo, que no citamos, ni será materia del libelo, la señora **GLADYS EDILMA ALVAREZ PIMENTE** ni quienes vendieron, en virtud a que el estado por intermedio de sus agentes, extinguió su dominio sobre la totalidad del predio que fue de ellos, por los que, para la señora citada ni para quienes le vendieron, no existe Interés Jurídico por Tutelar; Anotaciones N° 2, 4 y 7 de la Matricula Inmobiliaria 060-151417, siendo que además no podían realizar hechos administrativos, como lo fue la Aprobación de las trece (13) Hectáreas materia de este libelo, sin el concurso de la Autoridad Judicial, por lo que perturbaron la Posesión, quieta, pacifica e ininterrumpida de **KAREXCOL SAS** sobre su predio, ya que debo insistir que sanear los títulos de los predios que reciben requieren ña intervención de la autoridad judicial.

OCTAVO: NO ME CONSTA; QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO QUE, Afirmo que, sobre el predio de mi cliente, que viene identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-93278, no



existen anotaciones de ninguna autoridad, relacionadas con el tema que nos ocupa y por ello, no tiene limitación al Dominio de ninguna naturaleza.

Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

Debo imputar, con fundamento en el Artículo 140 del CPACA citado, dictado en desarrollo del Artículo de la Constitución Política, la Reparación del daño Antijurídico producido como consecuencia de una operación administrativa realizada por las entidades demandadas, que devino en una ocupación permanente de inmueble – DAÑO- por causa imputable a una entidad pública que produjo la usurpación de las Trece (13) hectáreas que le fueron despojadas a mi cliente por las entidades demandadas o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de las mismas al que le adjudicaron las 05 hectáreas en alguna parte del predio, ubicación que estableceremos e la Inspección Judicial que se solicitara.

Debo anotar expresamente que muy a pesar de haber solicitado la copia de actos mediante el cual procedieron a corree las cercas, destruyéndolas y apropiándose de estas hectáreas, nunca me expidieron tal acta, como ocurrió con otros documentos tal como lo expresare as adelante.

Dichas entidades, sin estudiar las consecuencias de sus actuaciones y extralimitando sus potestades, realizaron el cercamiento de las Trece hectáreas materia del asunto de las más de cincuenta (50) que posee mi cliente, que están delimitadas en las sentencias de que he dado cuenta y contenidas en la Matricula Inmobiliaria N° 060-93278, movieron las cercas y destruyeron los nacederos de las mismas, sembrados en arboles maderables, despojando a i cliente de la cantidad de terreno que viene expresado e incrementado de contera ilegalmente, el predio contenido en la Matricula Inmobiliaria N° 060-151417 sin que existiera para ello POSTESTAD LEGAL que justificara su realización.

Ese acto está contenida en un acta a ña que no he tenido acceso, y que como hemos visto fue solicitada posterior a la inscripción de 20/6/2014 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde el Consejo Seccional de Estupefacientes de Bogotá D.C solicita que se inscriba como MODO DE ADQUISICION transferencia o ASIGNADO EN DEFINITIVA y como CUERPO CIERTO el predio identificado con la precitada Matricula 060-151417. El acta junto con otros documentos que obtendré en el curso de este asunto, ante de presentarla la Demanda y si no fuere posible habiéndolos solicitado, le corresponderá al juez hacerlo sin embargo. Debo afirma que los funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del Consejo Nacional de Estupefaciente, fueron los que mediante las vías de hecho adelantaron los hechos ilícitos que son materia de la presente demanda.

Por lo que debeos afirmar que este último hecho que se produce con la Delimitación Ilegal, insistiendo en la imputación a las entidades Demandadas se adelantaron con infracción de las Normas en las que debían Fundarse, sin competencia, en forma irregular, mediante Falsa Motivación, con desconocimiento del Derecho de Audiencia y de Defensa y con Desviación de las Atribuciones por las del funcionario que profirió el acto o los hechos que son materia de este asunto, ya que la adjudicación a Estupefacientes no puede ser jurídicamente oponible a las sentencia de Pertenencia, cuyo Título ostenta mi cliente..

DERECHOS VULNERADOS:

De conformidad con las respuestas dadas a cada uno de los hechos planteados, el IGAC, Territorial Bolívar, no ha vulnerado ninguno de los derechos de los demandados, así como tampoco ha quebrantado ninguna disposición jurídica, que regule los procesos de Formación, Actualización o Conservación Catastral, dando una efectiva aplicación de ellas al momento de ser realizados.



307

Así mismo la parte demandante no fue del todo clara al diferenciar y describir los hechos dañosos atribuidos Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que ni si quiera lo enunció, ni lo relaciono como parte de la Litis, en forma aislada lo vinculo, haciendo mención a él en los hechos. N° 3.1 y 4.5, hace mención al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Bolívar, por la utilización de un supuesto CERTIFICADO N° 004525, mediante el cual se actualizaron los linderos y medidas del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 060-0040796, mediante la Escritura Publica N° 3271 del 20 de mayo de 1994. Los demás hechos narrados se basan en el aparente proceso de Restitución de Tierras adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en el año 2014, mediante la Resolución de Adjudicación N° RC-F067 a favor de la señora Miraldis María Zabala Peña.

si la fecha de intervención del IGAC, dentro de los hechos descritos por el demandante 1994, en la cual supuestamente se dieron los actos que ocasionaron un perjuicio al demandante debemos tener en cuenta que este medio de control se caracteriza además por tener una caducidad de dos años, la cual se contabilizara a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio; siendo así las cosas ya han transcurrido más de los dos años, por ende a operado el fenómeno de la caducidad.

Así mismo mediante Memorando N° 1132017IE518 de fecha 25/10/2017, a través del cual la Funcionaria Responsable del Área de Conservación – Ingeniera Carolina Padilla Rinde informe técnico solicitado dentro del proceso, manifestó lo siguientes:

1. *“Con base al estudio de la información documental contenida en la copia del expediente por usted aportado a este Despacho, se procedió a la verificación de la Base de Datos Catastrales alfanumérica correspondiente al Distrito de Cartagena, encontrándose que a nombre del señor ANTONIO NUÑEZ HERRERA, viene inscrito el predio que se identifica con la referencia catastral N° 00-01-0003-0348-000(REFERENCIA CASTRAL ANTERIOR 01-40-0001-0579-000) en este mismo predio igualmente viene inscrito COMUNICIDAD DE ARROYO DE PIEDRA,. Este predio se denomina PALESTINA, viene inscrito con un área de terreno de 37.5000 Ha (treinta y siete hectáreas + 5.000 M2) sin folio de matrícula inmobiliaria y no presenta antecedentes registrales, por lo que está inscrito como POSESION. Además se verifico que le folio de matrícula Inmobiliaria 060-93278 de la ORIP de Cartagena NO viene inscrito como predio alguno en la Base de Datos Cástrales del Distrito de Cartagena.*
2. *Igualmente teniendo como soporte documental el certificado de Tradición y Libertad del folio de Matricula Inmobiliaria 060-151417 existente en el Expediente, se ubica en la Base de Datos Catastrales el predio identificado con la referencia catastral 00-01-0003-0341-000 denominado “**RANCHO BONITO**” e inscrito a nombre de **FIDEICOMISO- CONSROCIO- RESTITUCION-DE-TIERRAS**, predio del cual fue segregado el predio con referencia catastral 00-01-0003-1349-000 a nombre de la señora **MARALDIS MARIA ZABALA PEÑA** denominado **RANCHO BONITO PARCELA** , con un área de terreno de 5.000 Ha (Cinco Hectáreas) y Folio de Matriculo de fecha 08-03-2017 dos folios).*
3. *Finalmente le puedo informar que a nombre de la Empresa **INVERSIONES KAREXCOL S.A.S**, NO se encontró predio alguno inscrito en la Base Catastral del Distrito de Cartagena e igualmente tampoco aparecen los señores **GILBERTO DE JESUS SALAZAR TRIVIÑO** y/o **SALAZAR – URIBE-SARUYOS-S-A-S** en el Distrito de Cartagena.*



4. Finalmente me permito informarle que hasta la fecha, en la correspondencia recibida en el área de la Conservación Catastral NO se encontró petición de trámite alguno presentado por estos señores..."

De acuerdo a lo narrado por el demandante en los hechos se logra establecer que son dos predios distintos, uno que identifica con la M.I 060-151417 y M.I 060-93278, y sobre el cual hace la reclamación de las 13 hectáreas recaen sobre un predio que no es de su propiedad, ya que el mismo manifiesta ser colindante del predio que hoy aparece registrado a nombre de **FIDEICOMISO-CONSORCIO- RESTITUCION-DE-TIERRAS**, de lo que se deduce que no existe legitimación en causa por activa por parte del demandante para iniciar acción alguna y así mismo de los hechos narrados es que existe una posible controversia limítrofe entre colindantes, lo que podría ventilarse a través de una demanda de Deslinde y Amojonamiento ante la Jurisdicción Civil.

Así las cosas no existe ningún medio probatorio que involucre al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" como responsable del supuesto daño causado.

A las **PRETENSIONES**, las contesto así:

Me opongo a todas y cada uno de las pretensiones de la parte demandante en contra de mi apadrinada, en razón a que carece de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, no tiene responsabilidad alguna en los supuestos daños alegados por el demandante, ya que no existe nexo causal entre el daño que este manifiesta y las actuaciones del IGAC, en el desarrollo de sus funciones misionales en los procesos en los cuales tiene competencia, los procesos de Formación, Actualización o Conservación Catastral, así mismo la participación técnica de apoyo que tiene dentro de los procesos de Restitución de Tierras.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO

Como fundamentos **FACTICOS**, solicito se tenga en cuenta los mismos hechos relatados por los demandantes y las correspondientes respuestas que en el acápite pertinente se le contestó a cada uno de ellos, concatenados con la realidad "fáctica" de que de acuerdo a la normatividad la cual regula los procesos los procesos de Formación, Actualización o Conservación Catastral, los cuales son regulados por la Resolución 070 de 2011 y el apoyo Técnico dentro de los procesos de Restitución de Tierras, dentro del desarrollo del Artículo 26 "Principio de Colaboración Armónica" de la Ley 1448 de 2011 y adoptada mediante la Circular Conjunta N° 1 de 2013 suscrita por el IGAC y la URT, mediante la cual se establecen los "Mecanismos Técnicos Oficiales del IGAC para la Identificación de Predios y Los Procedimientos de la Unidad de Restitución de Tierras para la Determinación con Precisión de Áreas de Terreno o Predios de acuerdo a sus Competencia.

Como fundamentos **JURIDICOS**, solicito se tenga en cuenta toda la normatividad vigente sobre la materia que trata la Acción de Reparación Directa, sin descuidar la normatividad sobre la información geográfica y georreferenciación.



EXCEPCIONES DE MERITO:

CADUCIDAD DE LA ACCION, Como ya lo hemos planteado los actos indiligados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, recaen de acuerdo a lo narrado en los hechos de la demanda en el certificado N° 004525, mediante el cual se actualizaron los linderos y medidas del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 060-0040796, mediante la Escritura Publica N° 3271 del 20 de mayo de 1994, si esta es la fecha en que se dieron los actos que ocasionaron un perjuicio al convocante se aplica que debemos tener en cuenta que este medio de control se caracteriza además por tener una caducidad de dos años, la cual se contabilizara a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio; siendo así las cosas ya han transcurrido más de los dos años, por ende a operado el fenómeno de la caducidad y la demanda se presentó en el año 2016, superando ampliamente el término previsto en el ARTÍCULO 136 C.C.A, para promover la presente acción (2 años).

El presunto generador del daño, es uno solo, que se concreta única y exclusivamente en la fecha que se causó, muy lejos del periodo señalado permitido por la norma para accionar en acción de relación directa,

De conformidad con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, aplicable para la época de los hechos, la acción de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena, por causa de trabajo público o por cualquier otra causa.

Títulos de imputación: son las causales por las que se le puede imputar responsabilidad al estado, entre otras de desarrollo jurisprudencial, se tiene: 1) Falta o falla en el servicio 2) Riesgo excepcional 3) Daño especial Causales de exoneración: El Estado se libera de responsabilidad por falla de servicio solo cuando logra demostrar la ruptura del nexo causal mediante: 1) Culpa exclusiva de la víctima 2) Hecho exclusivo y determinante de un tercero. 3) Fuerza mayor 4) Caso Fortuito.

El Consejo de Estado, en Sentencia 28 de octubre del 1976, el Consejo expresa que “además de estas causales el estado también se exonera de responsabilidad cuando pruebe que los actos del agente fueron realizados por fuera del servicio o con ocasión de falta personal

El daño antijurídico, al estudiar los procesos de reparación directa en primer lugar es indispensable abordar, lo relativo a la existencia o no del daño y si el mismo puede o no considerarse antijurídico; solo bajo la premisa de la existencia del daño antijurídico se ha de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se ha elaborado. En el caso presente caso, el despojo sufrido en las circunstancias descritas, no son suficientes para acreditar el daño antijurídico del cual se derivan los perjuicios cuya reparación solicitan.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Conforme a los hechos de la demanda la demanda debe ir dirigida en contra de los particulares identificados por el demandante en los hechos de la demanda como son los señores NESTOR CARRILLO BLANCO, RAUL CASTILLA CASTILLA, EDGAR CARRILLO BORJA, GUILLERMO ECHANDIA POSADA y GLADIS EDILMA ALVAREZ PIMENTEL y las Entidades que tiene a cargo por su competencia exclusiva como lo es la URT.

INEXISTENCIA DEL HECHO – DAÑO - DEL NEXO CAUSAL IMPUTABLE AL IGAC, ya que no se demuestra la existencia de un daño, como tampoco se comprueba la responsabilidad del INSTITUTO en la ocurrencia de éste, limitándose a mencionar en los hechos de la demanda un de un supuesto CERTIFICADO que data 1994, ni la obligación de reparar, reiteramos, que en la presente acción no existe daño imputable al IGAC, y sin éste no hay lugar a responsabilidad.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUDA POR ACTIVA, debido a la inexistencia de un daño antijurídico, de un nexo causal y de un incumplimiento contractual o extracontractual que comprometa al IGAC, en consecuencia los demandantes no son titulares de ningún derecho.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, en tanto que no existe evidencia alguna que comprometa la responsabilidad de la entidad.

FALTA DE COMPETENCIA; de acuerdo a los hechos narrados por el demandante, existe una controversia entre dos predios colindantes, controversia que se debe ventilar ante la jurisdicción Civil y no la Administrativa, pues estaríamos frente a un proceso de deslinde y amojonamiento, causa por la cual deja sin competencia al Tribunal Administrativo de Bolívar.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Respetuosamente solicito a su Despacho tenga como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el Expediente, los cuales ya fueron aportados por los accionantes como pruebas, también los documentos aportados por los demás demandados, en la contestación a la Demanda, y todos los demás documentos que llegaren a obrar, ya sea porque se aportan por las partes o porque se obtengan al ser decretados de Oficio por su Despacho.
- 1.2. Copia de la Circular Conjunta N° 1 de 2013 – Suscrita por el IGAC y La URT.
- 1.3. Copia del Memorando N° 1132017IE518 de fecha 25/10/2017
- 1.4. Copia de la Resolución N° 13-001-0205-2017 de fecha 08-03-2017.

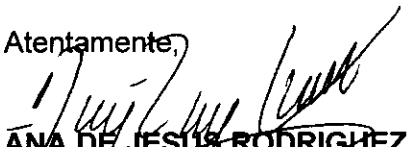
ANEXO: Los siguientes documentos relacionados con mi carácter de Apoderado Especial del IGAC Territorial Bolívar.

- a) Poder para actuar.
- b) Certificación del Grupo Interno de Trabajo Planta Y carrera Administrativa
- c) Decreto N° 0218 de 20/02/2013.
- d) Copia autentica del Acta de Posesión de Marzo 11 de 2013
- e) Copia de la cedula de ciudadanía
- f) Copia autentica del Acta de Posesión N° 001 de Febrero 12 de 2016

NOTIFICACION:

Recibiré notificación en la Secretaría de su Despacho y en la Plaza de Bolívar Calle Santos de Piedra No. 3 A - 31, Teléfono N° 6644169 - 6646922- Fax - 6640109.

Atentamente,


ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO
C.C. N° 45.593.768 de Turbaco
T.P. N° 135.408 del C. S. J^c
Profesional Especializado 2028-12
Abogada



10
311

**CIRCULAR CONJUNTA No. 1 DE 2013 SUSCRITA POR EL IGAC y LA URT,
INFORMATIVA DE:**

**LOS MECANISMOS TÉCNICOS OFICIALES DEL IGAC PARA LA
IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS¹ Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD
DE RESTITUCION DE TIERRAS PARA LA DETERMINACION CON
PRECISIÓN DE
AREAS DE TERRENO² O PREDIOS³ DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS**

Con la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011 “*Por la cual se dictan medidas de atención y asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*” se estableció entre otros, un reto para la articulación, la coordinación, el suministro de información, la retroalimentación y el ajuste de los canales de comunicación institucional; con el objeto de lograr una óptima interoperabilidad entre las entidades intervinientes en el Proceso de Restitución de Tierras .

¹ Resolución 70 de 2011: “*Predio: Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.*”

Parágrafo: Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno”

² Entendida para efectos de este documento como la porción de terreno manifestada/declarada por el solicitante a la Unidad de Restitución de Tierras.

³ Resolución 70 de 2011: “*Predio: Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su unidad aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.*”

Parágrafo: Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno”



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



En desarrollo del citado *Proceso de Restitución de Tierras*, en un primer momento, la UNIDAD Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, -en adelante UNIDAD-, consulta las bases de datos de las entidades que poseen información⁴ relacionada con la los predios en Colombia, entre otras: IGAC, Autoridades Catastrales (Gobernación de Antioquia, Medellín, Cali y Bogotá) INCODER y SNR; con el fin específico de individualizar **áreas de terreno o predios** solicitados por las víctimas para ser incluidos en el Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente administrado por la UNIDAD.

En el proceso de **individualización de predios**, se han identificado algunos inconvenientes en la lectura e interpretación de la información institucional relacionada con los predios, teniendo en cuenta que la misma procede de diferentes fuentes con competencias diferentes.

Para efectos de solucionar el obstáculo anteriormente mencionado, la UNIDAD y el IGAC han identificado la necesidad de construir el presente documento conjunto, que aclare los mecanismos técnicos oficiales del IGAC para la identificación de predios y los procedimientos de la UNIDAD para la individualización de **áreas de terreno o predios**; de acuerdo a sus respectivas competencias.

En este orden de ideas, este documento persigue consignar de manera clara e inequívoca los alcances de los mecanismos y procedimientos de las entidades; teniendo principalmente en cuenta que la UNIDAD, para lograr la individualización de **áreas de terreno o predios** requerida en el trámite administrativo del proceso de restitución, *no siempre recurre a una fuente única de información*, por diversas razones, por ejemplo que los fines de la información

⁴ Jurídica, Fiscal, Económica, Catastral, Espacial entre otras.



MinAgricultura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



11
312

institucional son diferentes según su competencia misional, su estado de actualización varía y especialmente porque en las fuentes institucionales no se encuentra consignada la tenencia informal imperante en las relaciones jurídicas de los campesinos con la tierra en Colombia.

Siendo así, el contenido de este documento se estructura en cinco partes: i) Fundamentos normativos que soportan las competencias de la UNIDAD y del IGAC como entidades fuente de información para el Proceso de Restitución de Tierras ; ii) La *"determinación con precisión de los predios y áreas de terreno - individualización"* de la UNIDAD; iii) Procedimientos realizados por el IGAC para la identificación física de predios; iv) Consensos técnicos entre el IGAC y la UNIDAD, para la determinación con precisión de predios o áreas de terreno, preferentemente de manera georreferenciada.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



Contenido

FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE SOPORTAN LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD Y DEL IGAC COMO ENTIDADES FUENTE DE INFORMACIÓN.....	5
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	5
Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.....	6
LA “DETERMINACIÓN CON PRECISIÓN DE LOS PREDIOS Y ÁREAS DE TERRENO - <i>INDIVIDUALIZACIÓN</i> ” DE LA UNIDAD	7
Ubicación física	9
Identificación documental:	10
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL IGAC PARA LA IDENTIFICACION FISICA DE PREDIOS	14
Levantamiento Topográfico	16
Reconocimiento Predial.....	16
CONSENSOS TÉCNICOS ENTRE EL IGAC Y LA UNIDAD, PARA LA DETERMINACIÓN CON PRECISIÓN DE PREDIOS O ÁREAS DE TERRENO, PREFERENTEMENTE DE MANERA GEORREFERENCIADA	18



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



12
313

FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE SOPORTAN LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD Y DEL IGAC COMO ENTIDADES FUENTE DE INFORMACIÓN.

Este apartado del documento contiene los fundamentos normativos que datan de la misión institucional de la UNIDAD en cumplimiento del fin específico denominado literalmente en la norma de determinar con precisión o individualizar áreas de terreno o predios solicitados por las víctimas para ser incluidos en el Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, así como de las competencias del IGAC en su papel de fuentes obligatoria de información sobre predios que cuenten con información Catastral, Cartográfica y Agrológica.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Teniendo en cuenta la anterior introducción, una de las funciones otorgadas a la UNIDAD por la Ley 1448 de 2011 y por el Decreto 4829 del mismo año, es la Administración del Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, para lo cual la UNIDAD debe entre otras acciones, principalmente acreditar que los hechos del despojo o abandono ocurrieron a partir del 1 de enero de 1991, probar sumariamente la relación de propiedad, posesión u ocupación del solicitante y determinar con precisión es decir, *individualizar* de forma preferente mediante georreferenciación las áreas de terreno o predios objeto de despojo o abandono a ser incluidos en el citado Registro.

Ahora bien, vale la pena empezar a resaltar que la UNIDAD genera como resultado de esta individualización de áreas de terreno o de predios, una herramienta documental denominada "*Informe Técnico Predial*" que acopia y analiza tanto la información institucional, como la no institucional consultada por la UNIDAD y soporta la inscripción del predio solicitado en el Registro.



MinAgricultura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



Adicionalmente, dicha inscripción en el Registro es requisito de procedibilidad para el inicio del trámite judicial del Proceso de Restitución de Tierras e insumo fundamental en la demanda.

En el marco de las anteriores acciones, se deben observar principalmente los artículos 76 que indica la obligación de la UNIDAD de determinar con precisión las áreas de terreno o predios solicitados por las víctimas para ser ingresados al Registro, 78, 84, 89, 91 y 105 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 8, 10, 15, 18 y 31 del Decreto 4829 de 2011 “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

En el desarrollo de sus funciones generales, el IGAC debe observancia plena principalmente a los artículos 1, 3, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 42, 55 y 57 de la Resolución 70 de 2011 y en general a la Ley 14 y Decreto 3496 de 1983.

Esta normativa es de aplicación a nivel nacional para las Autoridades Catastrales (Gobernación de Antioquia, Medellín, Cali y Bogotá).

Complementariamente a lo anterior, para efectos del contenido del presente documento, se resaltan principalmente los siguientes conceptos:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



13
214

- De acuerdo al Decreto 3496 de 1983 se define el catastro de la siguiente manera: “El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta **identificación física, jurídica, fiscal y económica**”.
- “**Predio**: Es un inmueble no separado por otro predio público o privado, con o sin construcciones y/o edificaciones, perteneciente a personas naturales o jurídicas. El predio mantiene su UNIDAD aunque esté atravesado por corrientes de agua pública.

Parágrafo: Se incluyen en esta definición los baldíos, los ejidos, los vacantes, los resguardos indígenas, las reservas naturales, las tierras de las comunidades negras, la propiedad horizontal, los condominios (unidades inmobiliarias cerradas), las multipropiedades, las parcelaciones, los parques cementerios, los bienes de uso público y todos aquellos otros que se encuentren individualizados con una matrícula inmobiliaria, así como las mejoras por edificaciones en terreno ajeno”⁵.

LA “DETERMINACIÓN CON PRECISIÓN DE LOS PREDIOS Y ÁREAS DE TERRENO - INDIVIDUALIZACIÓN” DE LA UNIDAD

Como anotado anteriormente, la UNIDAD tiene la obligación de **determinar con precisión los predios objeto de restitución** que son solicitados por las víctimas de abandono o despojo en Colombia, -de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y el 8 y 18 del Decreto 4829 del mismo año-, con el fin de incluirlos en el Registro de predios y territorios supuestamente despojados o abandonados

⁵ Artículo 9 de la Resolución No. 70 de 2011.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



forzosamente. Cumpliendo adicionalmente con ello el requisito de procedibilidad necesario para dar inicio al trámite judicial del Proceso de Restitución de Tierras ante jueces y magistrados.

En este orden de ideas, debe entenderse en lo sucesivo por *determinar con precisión los predios o áreas de terreno reclamadas para Restitución de Tierras*, el procedimiento para individualizar que realiza la UNIDAD y que incluye la identificación física y la documental de los predios o áreas de terreno reclamadas.

Adicionalmente tener presente que el artículo 36 del Decreto 4829 de 2011 define *predio* para los fines de la Restitución de Tierras, en los siguientes términos:

“Predio: Es el inmueble constituido como una unidad espacial individualizada, de manera preferente a través de coordenadas geográficas o planas únicas, con linderos y demás características que permitan su singularización; forman parte del predio las construcciones, coberturas y usos del suelo”.

Para efectos de la función de la UNIDAD, esta entidad entiende la **individualización** como la diferenciación que se hace del predio o área de terreno solicitada por la víctima para ser ingresada en el Registro, incluyendo características distintivas y aplicándolas al caso concreto de manera tal que no genere lugar a dudas en la diferenciación con otros predios, y ello se logra de manera completa en el proceso de documentación de cada caso, cuando se han definido con precisión dos aspectos principales: i) la ubicación física –lograda por medio de la a) ubicación político administrativa, y b) la ubicación georreferenciada; y ii) la identificación documental conseguida a través de la fuente institucional y la fuente documental formal y no formal de cada área de terreno o predio.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



14
315

Véase seguidamente, el significado y alcance de cada uno de estos aspectos y su aplicación para el Proceso de Restitución de Tierras:

Ubicación física, entendida como la acción de situar en un espacio o lugar determinado, orientado acerca de su posición relativa frente a un sistema de referencia (MAGNA SIRGAS) y de proyección Gauss-Krueger para el área rural y proyección cartesiana o local para lo urbano.

Para los escenarios de la Restitución de Tierras, la **ubicación física** está referida en primer lugar a la **Ubicación política/administrativa**: departamento, municipio, corregimiento comuna-localidad, vereda-barrio, nombre del predio-dirección; y en segundo lugar a la **georreferenciación**, siendo este último el proceso utilizado para relacionar la posición de un objeto en la superficie terrestre, frente a un sistema de referencia conocido (MAGNA SIRGAS).

En términos del Proceso de Restitución de Tierras, la **Georreferenciación** es la localización de un objeto espacial entendido como un área de terreno o predio (representado mediante punto, vector y área) en un sistema de coordenadas y datum⁶ determinado. En otras palabras, es la expresión técnico-científica aplicada al espacio físico, mediante la que se determinan las coordenadas geográficas o planas de un área de terreno o predio.

Para el caso de Colombia, en el *Sistema Nacional de Referencia del País al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNAS_SIRGAS*, de los puntos vértices del polígono que definen un predio, y con los que posteriormente se calculan matemáticamente las distancias y el área.

⁶ Parámetro que permite relacionar los datos de las superficies obtenidos en los levantamientos: Conjunto de parámetros que definen la posición del origen, la escala, la orientación de un sistema de coordenadas. Es el que escribe la relación de las alturas relacionadas con la gravedad o profundidad de la tierra.



MinAgricultura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



Los procesos topográficos⁷ y el reconocimiento predial⁸ son dos herramientas que permiten a la UNIDAD lograr la **Ubicación georreferenciada**.

Identificación documental: concebida en términos generales como la acción de establecer por medio de documentos (papeles, registros, fotos, entre otros) que una persona o cosa es la misma que se busca o se supone. Los documentos son herramientas eficacias, ya que ellos se pueden constatar los datos de las cosas o personas y pueden llegar a identificarla.

Siendo así, cabe señalar en primer lugar la **Identificación documental Institucional**, dentro de la cual se encuentra la **Registral**, que certifica la historia jurídica del bien, materializada a través de las diferentes inscripciones que se visualizan en el folio de matrícula inmobiliaria, por medio de actos jurídicos como contratos, providencias administrativas, modificaciones, limitaciones al dominio o a los atributos de la propiedad, traslación de derechos, o extinción de derechos reales principales o accesorios sobre los bienes inmuebles.

Esta identificación Registral está a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP, quienes asignan un identificador único a cada predio inscrito en el Registro. Este identificador está compuesto por dos números el primero corresponde a la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción sobre la que se ubica el inmueble y el segundo al consecutivo interno del proceso de inscripción en el Registro.

⁷ De conformidad con el Acuerdo 180 de 2009 del INCODER

⁸ Procedimiento elaborado por la Unidad sobre una orto foto u orto imagen de sensores remotos georreferenciadas o planos elaborados sobre una proyección geográfica o sistema de coordenadas, por ejemplo la información catastral georreferenciada.



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co



15
316

Complementariamente, la identificación que sobre los bienes baldíos de la nación y las adjudicaciones de los mimos ha otorgado el Estado, que reposa en las bases de datos del **INCODER** como entidad encargada de administrar dichos predios.

Y Finalmente, la fuente que hace referencia al **Catastro**, en el que las entidades responsables como el **IGAC** y las Autoridades Catastrales Descentralizadas, consignan los resultados del censo o inventario de la propiedad inmueble del Estado y de los particulares, relacionando la información física, jurídica y económica de los predios. Para ello las Autoridades Catastrales asignan un identificador único a cada inmueble que corresponde a una estructura numérica relacionada con fines de ordenamiento catastral.

Complementariamente, en aplicación al Proceso de Restitución de Tierras, la identificación documental de los predios, hace también referencia a la compilación y análisis de material documental de otras fuentes oficiales (las resoluciones de adjudicación del **INCORA** _**INCODER** y Gobernaciones, las escrituras públicas y las sentencias Judiciales); así como al documental informal (documentos privados de compraventa y actas de vecindad, consuetudinariamente utilizados en la informalidad de lo rural). En ambos casos, estos documentos pueden señalar la forma de adquisición de un predio, el área y la descripción del mismo⁹, identificándolo o diferenciándolo de los demás y permitiéndole a la **UNIDAD** inferir la relación jurídica que ostenta el solicitante con el predio.

Para efectos de comprensión esquemática de lo señalado anteriormente, la siguiente imagen indica los pasos realizados y las fuentes consultadas por la **UNIDAD** en desarrollo de la determinación precisa de los predios, lo cual da origen a la individualización de las áreas de terreno o predios objeto de restitución.

⁹ Generalmente mediante la descripción de linderos distancias-colindantes y la determinación de cabida-área, las escrituras públicas, entre otros idóneos.

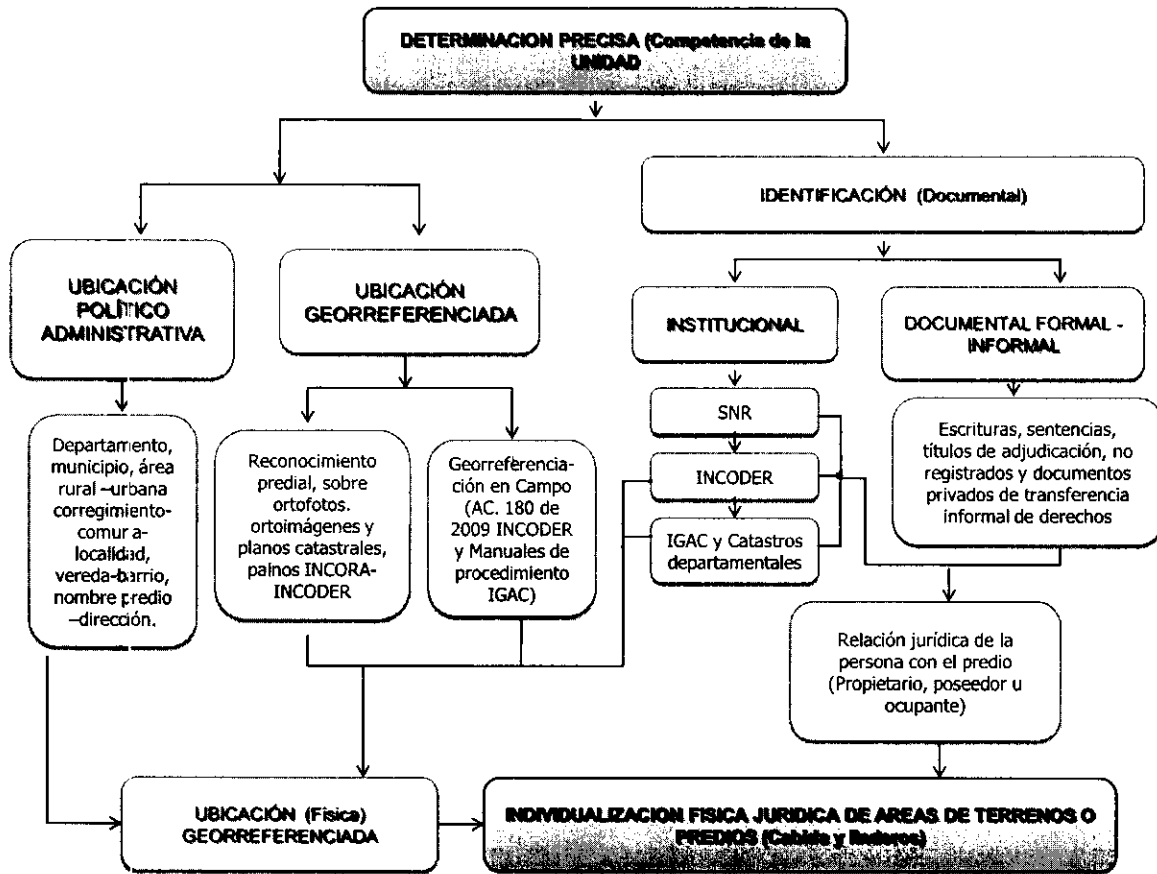


MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



Ahora bien, a continuación se relacionan los criterios de análisis utilizados por esta entidad para establecer la necesidad de **georreferenciación** en campo o mediante otros métodos directos¹⁰ e indirectos¹¹ para individualización de áreas de terreno o

¹⁰ Directos: se determinan los puntos in situ.

¹¹ Indirectos: proyectando puntos sobre los que no se tiene acceso a partir de otros a los que sí se ha podido acceder, o sobre ortomágenes, ortofotos y cartografía georreferenciada.



16
217

predios respecto de cada una de las relaciones jurídicas reconocidas por la Ley 1448 de 2011:

- **Reclamaciones de propietarios:**

La UNIDAD realiza georreferenciación en el caso en el que exista diferencia entre el área declarada por el solicitante y la información documental jurídico-catastral.

Por el contrario en el caso en que el propietario solicitante, reclame el predio y la cabida coincide con la indicada en la documentación jurídico-catastral, en observancia a la vigencia o actualización de la información o por cualquier otra razón potestativa de la UNIDAD, ésta podrá hacer visita de constatación en campo para verificar los linderos, toda vez que se toma como cierta la información catastral si esta existiera.

- **Reclamaciones de Poseedores:**

Al igual que en el evento anteriormente relacionado, para el poseedor que reclame la totalidad del predio y la cabida coincide con la indicada en la documentación jurídico-catastral, la UNIDAD hace una visita de constatación en campo para verificar los linderos, sin realizar georreferenciación en campo, toda vez que se toma como cierta la información catastral si esta existiera.

En el hecho de presentarse la reclamación del poseedor de manera parcial o a fracciones de dos o más predios, la UNIDAD procede a realizar el respectivo análisis de la información documental y posteriormente hace la georreferenciación en campo para determinar con precisión el área de terreno solicitada.

- **Reclamaciones de Ocupantes:**



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



Para efectos de reclamaciones sobre baldíos de la nación, la UNIDAD procede a realizar el respectivo análisis de la información documental informal o la existente; y posteriormente hace la georreferenciación en campo para determinar con precisión el área de terreno solicitada.

Sin embargo de lo anterior, se exceptúa de hacer georreferenciación en campo en los casos en los que existen levantamientos topográficos elaborados por el INCODER, y otras instituciones que por razón a sus funciones misionales poseen este tipo de información oficial, técnica y debidamente levantada. Ello previo análisis de pertinencia de la técnica y metodología utilizadas.

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR EL IGAC PARA LA IDENTIFICACION FISICA DE PREDIOS

Los mecanismos que a continuación se describen, son procedimientos técnicos que el IGAC está en capacidad de realizar para efectos de identificar físicamente los predios o áreas de terreno, sin embargo vale la pena indicar que la información que existe en las bases de datos del Instituto han sido recolectada a través del tiempo por medio de diversos métodos y herramientas técnicas.

Lo anterior con el objeto de evidenciar que no toda la información existente ha sido realizada por medio de Levantamientos topográficos obtenidos directamente recorriendo los predios. La mayoría de la información catastral se ha logrado por medio de otros métodos como el reconocimiento predial, cuya definición será abordada posteriormente en este documento.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



17
3/8

De conformidad con la Ley 1448 de 2011, en la etapa judicial del Proceso de Restitución de Tierras, el IGAC actúa como perito auxiliar de justicia en temas catastrales, cartográficos y agrológicos.

Como ha sido indicado previamente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; labores para las cuales emplea una serie de mecanismos y utiliza diversas tecnologías y metodologías.

Para determinar preferiblemente de manera georreferenciada un predio o área de terreno, se puede efectuar levantamientos topográficos (realizados con estación total¹² o GPS¹³ submétrico¹⁴ método diferencial¹⁵) o reconocimiento predial y está encaminada a determinar únicamente el componente físico de las áreas de terreno o predio.

Al igual que la UNIDAD, cuando el predio a identificar por el IGAC cuente con escritura pública, sentencia judicial o resolución de adjudicación debidamente registradas, estos documentos son tenidos en cuenta al momento de la identificación de linderos realizada por medio de reconocimiento predial.

Por otra parte, en los casos en que el requerimiento al IGAC para actuar como perito se realice para definir áreas de terreno de predios o fracciones de uno o más predios, la determinación se realiza con base en los datos técnicos consignados por

¹² Dispositivo a través del cual se miden distancias y ángulos garantizando un nivel mayor de precisión.

¹³ Dispositivo que captura señales del sistema satelital artificial.

¹⁴ Indica que los errores no pueden ser mayores a un metro.

¹⁵ Diferencial: hace referencia al hecho de garantizar que las coordenadas tomadas en el levantamiento sean obtenidas con relación a otro punto con coordenadas oficiales realizando captura simultánea de información. En caso de no ser posible lo anterior, es viable tomar puntos en campo y realizar el respectivo postproceso en trabajo de oficina, mediante la consulta de la información de los datos GPS (archivos Rinex dispuestos por el IGAC) de recepción de una o más estaciones permanentes más cercana.



MinAgricultura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



la UNIDAD el Informe Técnico Predial¹⁶, los soportes de dicho informe y la descripción en terreno de la víctima solicitante.

A continuación se realizará una breve descripción de los mecanismos que puede realizar el IGAC, en situaciones de normalidad:

Levantamiento Topográfico

Es el procedimiento para lograr la definición de linderos, superficie y ubicación de un terreno, mediante una serie de mediciones lineales y angulares cuyo resultado es un levantamiento planimétrico y altimétrico o representación gráfica de la superficie del terreno.

- **Levantamiento planimétrico**
Tiene como fin representar la superficie terrestre (elementos u objetos) de manera plana.
- **Levantamiento altimétrico**
Tiene como único objeto representar la altimetría de la superficie levantada, es decir el relieve.

Reconocimiento Predial

Esta actividad consiste en la identificación de linderos de los predios en el territorio, con apoyo en documentos gráficos tales como ortofotos¹⁷ u

¹⁶ Se entiende que la información técnica consignada por la Unidad en el Informe Técnico Predial ha sido obtenida mediante la implementación de los mecanismos validados por el IGAC y consignados a lo largo de este documento.

¹⁷ Fotografía aérea georreferenciada y corregida, sobre la que se pueden realizar mediciones a escala (tomada con cámara fotogramétrica).



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



15
319

ortoimágenes¹⁸, planos cartográficos a escala variable 1:25.000 a 1:2.000 y cartas catastrales, entre otros documentos existentes.

En aquellas oportunidades en las que los predios de los municipios sobre los que se pretende realizar el reconocimiento predial hayan sido objeto de procesos de formación catastral, estos ya cuentan con la ficha predial, es decir el documento que contiene información jurídica (obtenida de fuente notarial y registral), económica y catastral del predio (información física).

Por el contrario, en el caso que el predio se encuentre ubicado en un municipio que no cuente con formación catastral, se tendrá en cuenta para la visita a terreno únicamente la información cartográfica (si esta existiera) y la información documental.

De acuerdo con lo anterior, siempre existe visita a terreno y previamente a ello, se realiza un trabajo de oficina, en el cual se confronta la ficha predial (municipio formado catastralmente) con la carta catastral, planos cartográficos y con algunos de los siguientes documentos debidamente registrados:

- ✓ Escrituras públicas
- ✓ Resoluciones de adjudicación del INCODER
- ✓ Sentencias judiciales

Lo anterior, con el fin de ubicar los linderos descritos en los documentos sobre la ortofoto (si se tiene este insumo); en lo posible se realiza la demarcación de linderos prediales sobre ortofotografías a una escala apropiada, posteriormente se realiza un recorrido del predio para corroborar la información en campo.

¹⁸ Imagen georreferenciada y corregida, sobre la que se pueden realizar mediciones a escala (obtenida por medio de un sensor satelital).



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



CONSENSOS TÉCNICOS ENTRE EL IGAC Y LA UNIDAD, PARA LA DETERMINACIÓN CON PRECISIÓN DE PREDIOS O ÁREAS DE TERRENO, PREFERENTEMENTE DE MANERA GEORREFERENCIADA

En desarrollo y aplicación de la medida de Restitución de Tierras como uno de los componentes del derecho a la *Reparación Integral a las Víctimas*, la UNIDAD de Restitución de Tierras, es creada por la Ley 1448 de 2011, entre otras funciones para administrar el *Registro de tierras presuntamente despojados y abandonadas forzosamente*, en el cual deben ser inscritos tanto los predios reclamados, como las personas que reclaman los derechos de propiedad, posesión u ocupación sobre los mismos, tarea para lo cual debe la UNIDAD determinar con precisión los predios o áreas de terreno reclamadas.

Teniendo en cuenta la anterior misión de la UNIDAD; el rango de Autoridad Catastral, Cartográfica y Agrológica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; así como su misión al ser *“la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; la información del IGAC se convierte en una de las fuentes oficiales de obligatoria consulta para documentar por parte de la UNIDAD, los casos en el trámite administrativo del Proceso de Restitución de Tierras .*

A propósito de lo citado, sea esta la oportunidad para señalar y ratificar el carácter de oficialidad de los soportes catastrales, cartográficos y agrológicos que han sido obtenidos por medio de los mecanismos y canales desarrollados conjuntamente por las dos entidades en cumplimiento de las consignas de la ley para



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596. Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



19
320

interoperabilidad; lo cual otorga el carácter de validez e idoneidad a este tipo de documentos.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas acuerdan los siguientes aspectos de obligatorio cumplimiento en desarrollo de las funciones que cada entidad debe efectuar sobre los procedimientos técnicos descritos en este documento:

1. Consulta obligatoria de la fuente oficial IGAC:

La UNIDAD debe consultar en todos los casos la información existente en las bases de datos del IGAC, para efectos de documentar los Informes Técnicos Prediales que sustentan la inclusión de los predios en el Registro.

La consulta se realiza por medio de los canales y las herramientas tecnológicas desarrolladas por las dos instituciones para tal propósito, a saber: accesos web, Aplicativo de Gestión Documental y los resultados de consultas generadas por los servidores tecnológicos del Instituto para otros fines como la determinación de las afectaciones por uso y aspectos ambientales, entre otros.

2. Carácter de validez e idoneidad de los soportes oficiales IGAC:

Los documentos obtenidos por la UNIDAD por medio de la consulta a las bases de datos del IGAC descrita en el punto uno (1) de este título ostentan el carácter de validez e idoneidad, toda vez que son generados directamente de las bases de datos oficiales del Instituto, principalmente:

- ✓ Certificado Catastral
- ✓ Certificado plano predial catastral
- ✓ Copia de las fichas prediales
- ✓ Copia de Registros 1 y 2



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



3. En los eventos en los que no exista diferencia en la identificación física, entre lo reclamado por la víctima y la información oficial del IGAC, se toma como válida la información contenida en el certificado plano predial catastral, de contarse con él.

Frente a esta situación, la UNIDAD podrá realizar, -en los casos en los que lo considere oportuno-, un *reconocimiento predial con fines de exploración y análisis* para constatar por medio del informe generado con dicha visita, la información contenida en el certificado plano predial catastral y el mismo será el soporte válido para la inscripción en el Registro, el Informe Técnico Predial y la respectiva demanda, siempre y cuando de la visita no se generen o identifiquen diferencias que puedan afectar los intereses de los colindantes, del reclamante o de terceros.

4. El *Anexo Técnico* de este documento contiene los criterios mínimos que deben cumplir las dos entidades para los procesos de georreferenciación de los predios y determinación de áreas de terreno objeto de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) acá consignados; y la suscripción de esta Circular Conjunta obliga a las dos entidades y sus Direcciones Territoriales al cumplimiento del Anexo.
5. Los casos en los que la georreferenciación se haga sobre ortoimágenes u ortofotos, el producto obtenido de ella, debe contener el respectivo metadato¹⁹ mínimo, para efectos de conocer con precisión las generalidades y características del documento fuente.

¹⁹ Es el dato documento que describe los alcances y características del dato: quien lo produjo, fecha de producción, localización, derechos de autor, escala, entre otros.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



70
321

6. La UNIDAD dará a conocer al IGAC de manera periódica el inventario de los predios ingresados al Registro.

Esto toda vez que el IGAC requiere generar en sus bases catastrales una alerta o marcación que le indique si los predios ingresados al Registro fueron objeto de cualquier mutación o trámite catastral, principalmente para los fines de:

- ✓ Suministrar esta información de manera oportuna a los jueces y magistrados en desarrollo del artículo 96 de la Ley 1448 de 2011;
 - ✓ Generar una nota en los certificados catastrales que indique que el predio fue ingresado al Registro;
 - ✓ Preparar y prever oportunamente su capacidad institucional frente a los posibles requerimientos judiciales.
7. Igualmente, la UNIDAD suministrará los Informes Técnicos Prediales y los soportes de los mismos, en los casos en los que el IGAC sea requerido como perito.

Esto, dado que la información contenida en los Informes es insumo importante y base fundamental para que el IGAC pueda actuar como auxiliar de justicia en desarrollo de levantamientos topográficos, avalúos comerciales y estudios de suelo, llegado el caso.

En consecuencia, y de conformidad con los principios de colaboración armónica interinstitucional, de eficiencia y eficacia y los postulados de la Ley 1448 de 2011 que indican la obligación de las entidades intervinientes en el Proceso de Restitución de Tierras para no obstaculizar con trámites administrativos dilatorios el oportuno desarrollo del Proceso, la UNIDAD propenderá por el utilizar el canal más expedito para el suministro de los informes.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



Adicionalmente, para lo anterior y otras funcionalidades, las entidades suscribieron el convenio marco número 4272 de 2011 sobre interoperabilidad y en la actualidad el canal expedito es el Aplicativo de Gestión Documental, de no ser posible por este medio por razones técnicas, la UNIDAD dispondrá por otro medio idóneo, los citados Informes. Por razones de seguridad en la información el canal de comunicación será directamente el director Catastral y de Análisis Territorial de la UNIDAD de Restitución de Tierras y el Coordinador del GIT de política de reparación integral a las víctimas adscrito a la Subdirección de Catastro del IGAC.

Debe tenerse en cuenta que lo anterior tendrá lugar sin importar la fuente²⁰ que motiva al Juez o Magistrado de Restitución de tierras a ordenar al IGAC su actuación como auxiliar de justicia.

8. En cualquier evento el canal de comunicación electrónico será: para la UNIDAD: catastral@restituciondetierras.gov.co y para el IGAC: politicadetierras@igac.gov.co. En caso de cambio en este canal, dicho cambio será inmediatamente comunicado entre las partes.
9. La UNIDAD y el IGAC acuerdan establecer mesas técnicas nacionales y/o regionales con el fin de atender casos específicos y promover la articulación rápida y respuesta efectiva que supere obstáculos administrativos o técnicos que se detecten en el cumplimiento de las funciones en el marco de los procesos de restitución de tierras.

²⁰ Solicitud de la Víctima, solicitud del opositor al Juez, necesidad del Juez para su convencimiento o a solicitud directa del representante de la víctima en la demanda.



MinAgricultura
El sector agrícola para
Todos los Colombianos

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-99 Piso 3 - Teléfonos (57 1) 5998227- 5661164 - 5661596, Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co



21
322

Jesús Ricardo Sabogal Urrego

JESUS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Juan Antonio Nieto Escalante

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Preparado y revisado por:

UNIDAD: *[Signature]* / Jorge Augusto Bonil / Jairo Edwin Socha / Cristian Ruiz Sepulveda

IGAC: Nathanael Machado / Oscar Erpesh / Zarama / Germy Milena Rico / Marco Tulio Herrera / Jose Ricardo Guevara / Edwin Caro / *[Signature]*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 12 No 71-89 Piso 1 - Teléfonos (57 1) 5838227- 5861104 - 5861556 Bogotá D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co

506



72
323

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 25-10-2017 08:44
Al Contestar Cite Nr.:1132017IE518-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:88 - CONSERVACION/PADILLA SAENZ CAROLINA
DESTINO: SECRETARIO-ABOGADO/RODRIGUEZ LIGARDO ANA DE JI
ASUNTO: INFORME TECNICO
OBS: IGAC2017

MEMORANDO 6003/

Cartagena de Indias,

PARA: Ana Rodriguez Ligardo, Abogado Territorial

DE: Funcionario Responsable de la Conservación

ASUNTO: Solicitud de informe técnico INVERSIONES KAREXOL S.A.S
Memorando 1132017IE486-01 de 29-09-2017

Cordial saludo:

Una vez recibido de su Despacho el memorando del asunto, relacionado con el Proceso "MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA", apoderado doctor Alvaro Edmundo Mendoza Medina, mediante el cual usted solicita al Area de Conservación presentar informe técnico, para ser rendido ante el Comité de Conciliación del Instituto, me permito informarle lo siguiente:

1. Con base al estudio de la información documental contenida en la copia del Expediente por usted aportado a este Despacho, Se procedió a la verificación de la Base de Datos Catastrales alfanumérica correspondiente al Distrito de Cartagena, encontrándose que a nombre del señor **ANTONIO NUÑEZ HERRERA**, viene inscrito el predio que se identifica con la referencia catastral 00-01-0003-0348-000 (referencia catastral anterior 01-40-0001-0579-000) en este mismo predio igualmente viene inscrito la **COMUNIDAD-DE-ARROYO-DE-PIEDRA**. Este predio se denomina "PALESTINA", viene inscrito con un área de terreno de 37.5000 Ha. (treinta y siete hectáreas + 5.000 M2) sin folio de matrícula inmobiliaria y no presenta antecedentes registrales, por lo que está inscrito como POSESION. Además se verificó que el folio de matrícula Inmobiliario 060-93278 de la ORIP de Cartagena NO viene inscrito como predio alguno en la Base de Datos catastrales del Distrito de Cartagena
2. Igualmente teniendo como soporte documental el certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-151417 existente en el Expediente, se ubica en la Base de Datos Catastrales el predio identificado con la referencia catastral 00-01-0003-0341-000 denominado "**RANCHO BONITO**" e inscrito a nombre de **FIDEICOMISO-CONSORCIO-RESTITUCION-DE - TIERRAS**, predio del cual fue segregado el predio con referencia catastral 00-01-0003-1349-000 a nombre de la señora **MARALDIS MARIA ZABALA PEÑA** denominado **RANCHO BONITO PARCELA 1**, con un área de terreno de 5.000 Ha. (Cinco hectáreas) y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-290089 de la ORIP de Cartagena. Se anexa Resolución 13-001-0205-2017 de fecha 08-03-2017 dos folios).

de



7 8
32A

3. Finalmente le puedo informar que a nombre de La Empresa INVERSIONES KAREXCOL S.A.S., NO se encontró predio alguno inscrito en la Base de Datos Catastrales del Distrito de Cartagena. E igualmente tampoco aparecen los señores GILBERTO DE JESUS SALAZAR TRIVIÑO y/o SALAZAR- URIBE -SALURYOS-S-A-S en el Distrito de Cartagena
4. Finalmente me permito informarle que a la fecha, en la correspondencia recibida en el área de la Conservación Catastral NO se encontró petición de trámite catastral alguno presentado por estos señores.

Con la anterior información se ha respuesta a la solicitud de informe técnico requerido por usted.

Cualquier otra duda o aclaración adicional, con gusto le será suministrada.

Atentamente,

Carolina Padilla Sáenz

Proyector ~~Carolina Padilla Sáenz~~
Funcionario Responsable de la Conservación catastral

Anexo : Lo enunaciado
Archivo: Mem Ana Rodríguez Ligardo -2017

Recibí 25/10/2017
Jury Luis
Hora: 2:40 p.m.

fr

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EFECTUAR UNOS CAMBIOS EN LA INSCRIPCION CATASTRAL DE LA BASE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
EL SUSCRITO RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR CON FUNDAMENTO EN LA COMPETENCIA OTORGADA EN EL
ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011, EMANADA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, Y

C O N S I D E R A N D O

ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR, CON FECHA 04-11-2016 RADICADO IGAC1132016ER5391-01, LA DOCTORA DIANA ALEJANDRA PORRAS
EN LA CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., PRESENTO LA SIGUIENTE SOLICITUD:

OBJETO: DERECHO DE PETICION ACTUALIZACION DE AREA PREDIO RANCHO BONITO FOLIO DE MATRICULA 060-151417 Y REFERENCIA CATASTRAL
00-01-0003-0341-000

CONSIDERACIONES:

AL REVISAR LA INFORMACION RELACIONADA CON EL FOLIO DE MATRICULA, EN ATENCION A QUE EL PREDIO RANCHO BONITO SE ORIGINA DEL
CORTE DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIAS No.060-108528 Y 060-40796.

UNA VEZ ACTUALIZADO LO ANTERIOR, AGRADECEMOS NOS SEA REMITIDA COPIA DEL MEMORANDO DE NOTIFICACION A LA ALCALDIA DE CARTAGENA,
ORDENANDO LA ACTUALIZACION DEL FOLIO DE MATRICULA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTICULO 23 Y 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULO 14 DE LA LEY 962 DEL 2005, Y SUBSIGUIENTES DEL
CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LE SOLICITO SEA REMITIDA A LA OFICINA DE CONOCIMIENTO INFORMANDOLE A LA FIDUCIA LA
PREVISORA S.A. EL TRASLADO DEL TRAMITE OTORGADO A LA MISMA.

QUE PARA ATENDER SOLICITUD RADICADA, LA FUNCIONARIA RESPONSABLE DE CONSERVACION PROCEDIO AL ANALISIS, ESTUDIO Y VERIFICACION DE
LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y LO EXISTENTE EN LA BASE DE DATOS CATASTRALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DETERMINANDOSE QUE EN ELLA
SE ENCUENTRA INSCRITO EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0341-000 DENOMINADO "RANCHO BONITO" CON EL FOLIO
DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-40796, CON UN AREA DE TERRENO DE 55 HECTAREAS + 3.500 M2, INSCRITO A NOMBRE DE NESTOR CARRILLO
CARRILLO.

QUE MEDIANTE OFICIO No.1132017EE74-01 DE FECHA 16-01-2017 SE LE COMUNICO A LOS PETICIONARIOS :

QUE PARA PODER DAR TRMITE DE FONDO Y REALIZAR TODOS LOS CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES A QUE HUBIERA LUGAR, SE HACIA NECESARIO
REALIZAR VISITA DE IDENTIFICACION PREDIAL CATASTRAL Y CONTAR CON LA DOCUMENTACION COMPLETA COMO SON: ESCRITURA PUBLICA,

PLANOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS, PLANOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, QUE SIRVAN DE APOYO A LA DILIGENCIA TECNICA A REALIZAR,
DEBIDO A QUE SE TRATABA DE INSCRIPCIONES DE SEGREGACIONES O VENTAS PARCIALES DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION.

QUE POR EL PROGRAMA VISITA DE DILIGENCIA PREDIAL CATASTRAL, POR PARTE DE LA FUNCIONARIA RESPONSABLE DE CONSERVACION TERRITORIAL, LO CUAL
FUE COMUNICADO A LOS PETICIONARIOS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO Y COORDINADO CON ELLOS SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA CATASTRAL
EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2017, AL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0341-000, DENOMINADO "RANCHO BONITO"
UBICADO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

QUE PARA ESTA SOLICITUD RADICADA SE REALIZARON LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONSERVACION CATASTRAL
QUE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE LA SOLICITUD IMPLICA UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS
ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL B), MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION IGAC 1055 DE 2012 Y 125 DE LA RESOLUCION 070 de 2011
EN CONSECUENCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1. ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL DISTRITO DE: CARTAGENA DE INDIAS LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

=====

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

ARTI C	NUMER C	NUMERO DEL PREDIO	TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M	MUTAC I	TA SE MANZ	PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA	MET2 A-CONS A	V A L U O VIGENC
1	2	937	C 00 01 0003 0341 000 001 FIDEICOMISO-CONSORCIO-RESTITUCION	N	0830053105-3	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 0001000000030341000000000 RANCHO BONITO	D	58 49 \$	386.448.000
			I 00 01 0003 0341 000 001 FIDEICOMISO-CONSORCIO-RESTITUCION	N	0830053105-3	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 0001000000030341000000000 RANCHO BONITO	D	53 49 \$	351.248.000 01012018
			001 INSCRIPCION CATASTRAL 25/09/2014 \$331.071.000 VIGENCIA: 01/01/2015			
			002 DECRETO 2558/2015 \$341.003.000 VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016			
			003 DECRETO 2207/2016 \$351.248.000 VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017			
			004 RESOLUCION RC-F-067 DE FECHA 25-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA			
			005 ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- SEDE			
			006 CENTRAL			
			I 00 01 0003 1349 000 001 ZABALA PENA MARALDIS-MARIA	C	23021223	JURIDICO-FISCAL
			NPN: 0001000000031349000000000 RANCHO BONITO PARCELA 1	D	5 \$	35.200.000 01012018
			001 INSCRIPCION CATASTRAL 25/09/2014 \$33.178.000 VIGENCIA: 01/01/2015			
			002 DECRETO 2558/2015 \$34.173.000 VIGENCIA FISCAL: 01/01/2016			
			003 DECRETO 2207/2016 \$35.200.000 VIGENCIA FISCAL: 01/01/2017			
			004 RESOLUCION RC-F-No.067 DE FECHA 25-09-2014-UNIDAD ADMINISTRATIVA			
			005 ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - SEDE			
			006 CENTRAL.			

ARTICULO 2. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION IGAC 1055 DEL 2012, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU ANOTACION EN EL REGISTRO CATASTRAL, QUE SERA LA MISMA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

LA INSCRIPCION SOLICITADA POR ENTIDAD O PERSONA DISTINTA DE QUIEN APAREZCA COMO TITULAR DEL DERECHO, SE COMUNICARA A DICHO TITULAR POR CUALQUIER MEDIO IDONEO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPEDICION DE ESTA RESOLUCION.

ANOTACION EN EL REGISTRO CATASTRAL, QUE SERA LA MISMA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 3. CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, SI HAY LUGAR A ELLA.

ARTICULO 4. LA INSCRIPCION CATASTRAL SE EFECTUARA CUANDO LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDE EN FIRME Y LUEGO SE NOTIFICARA A LA TESORERIA MUNICIPAL O DISTRITAL O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO A LAS DEMAS AUTORIDADES QUE TENGAN INTERES EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

DADA EN CARTAGENA EL 25/02/2017

NOTIFIQUESE.

PADILLA SAENZ CAROLINA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

25
326

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

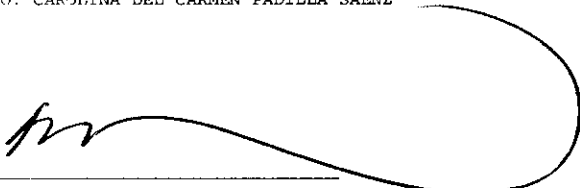
RESOLUCION NRO:13-001-0205-2017

FECHA RESOLUCION:08-03-2017

PAGINA NRO: 003

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 001 CARTAGENA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: BOLIVAR

ELABORO: OSWALDO BLANQUICETT CARRASQUILLAcs
EL ISO: CAROLINA DEL CARMEN PADILLA SAENZ



FECHA: 08-03-2017

PADILLA SAENZ CAROLINA

AGENCIARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

ELABORO: BLANQUICETT * OSWALDO-RAFAEL

EL ISO: PADILLA SAENZ CAROLINA

S.I.C. VER 3.4

Doctor
JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

Ref.: 130012333000-2016-00738-00
Demandante: INVERSIONES KAREXCOL S.A.S.
Demandado: INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" – IGAC Y UDE Y
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.445.257 de Cúcuta, obrado en calidad de Director General del **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"**, nombrado para ejercer dicho cargo mediante Decreto 218 del 20 de febrero de 2013, manifiesto respetuosamente, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.593.768 de Turbaco y T.P. No. 135.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la planta de personal de esta entidad, para que en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"**, actúe y defienda los intereses del IGAC en el proceso de la referencia.

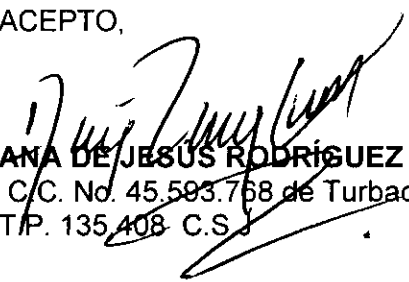
El apoderado que por este acto constituyo tendrá las facultades de conciliar, sustituir a quien la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica del IGAC determine, reasumir, recibir y las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para la apoderada especial solicito el reconocimiento de personería y con este fin adjunto copia del decreto de mi nombramiento, del acta de posesión y de la certificación de ejercicio del cargo de Director General del Instituto y una fotocopia auténtica del acta de posesión de la Doctora **ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO**.

De su señoría, atentamente,


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
C.C. No. 13.445.257 de Cúcuta
Director General – IGAC

ACEPTO,


ANA DE JESÚS RODRÍGUEZ LIGARDO
C.C. No. 45.593.768 de Turbaco
T.P. 135.408 C.S.J



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: **NIETO ESCALANTE JUAN ANTONIO**

Identificado con: **C.C. 13445257**

y T.P.

Bogotá, **20/09/2017** a las **12:52:50 p.m.**

www.notariaenlinea.com
G9UPUNIZMMT'XLVR6

4:37:56:5hbr76c14b

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ




EL COORDINADOR DEL GIT DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que el doctor **JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE** Identificado con cédula de ciudadanía No. 13445257, se encuentra vinculado a esta Entidad desde el 11 de marzo de 2013 a la fecha, que en la actualidad se desempeña en el cargo Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 24 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se expide en la ciudad de Bogotá, **21 SEP 2017**



LUIS ALBERTO AMADO BARRERA

Elaboro: Dairo Javier Martínez

28
329

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

DECRETO NÚMERO 0218 DE 2013

20 FEB 2013

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Nómbrase al doctor **JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.257 de Cúcuta, en el cargo de Director General del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 FEB 2013EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE,
JORGE RAUL BUSTAMANTE ROLDÁN

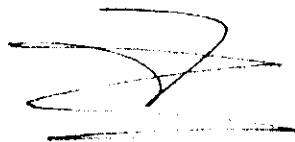
Acta N.º 064 En Bogotá, D.C., hoy Once (11) de Marzo de 2013 se hizo presente en el despacho de la Dirección del Departamento, Juan Antonio Nieto Escobar, con el propósito de tomar posesión del Empleo de Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para el cual fue nombrado, mediante Decreto N.º 218 de 2013.

El Director del Departamento, le tomo el Juramento de Rigor, por cuya gravedad el compareciente, prometió cumplir fielmente la Constitución, las leyes de la República, y las funciones del empleo para el cual fue nombrado.

El posesionado presentó los siguientes documentos:
Cedula de ciudadanía N.º

Para constancia se firma la presente por quienes intervinieron en la diligencia

El Director del Departamento,



El posesionado,



NOTA: NOMBRAMIENTO ORDINARIO

30
301

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

13.445.257

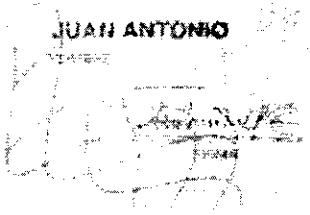
PRESENTE

NIETO ESCALANTE

APellidos

JUAN ANTONIO

Nombre



IMPRESION DEL DEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1959

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

O-

G. S. RH

M

SEXO

20-DIC-1977 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION



A-1500117-70141065 M-0013440257 20080921 0003305204 02 204231904



31
332

DILIGENCIA DE POSESIÓN

ACTA N° 001

En Cartagena, a los doce (12) días del mes de Febrero de dos mil Dieciseis (2016), se presentó ante la Directora Territorial Bolívar del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", la señora ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.593.768 de Turbaco, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 12, en la Dirección Territorial Bolívar, en el que ha sido nombrado en provisionalidad, mediante Resolución N° 174 de fecha 01 de Febrero de 2016, emanada de la Dirección General de este Instituto.

La Directora Territorial le tomó juramento legal, el cual prestó en debida forma.

Para constancia de lo expuesto se firma la presente Acta, por quienes en ella intervinieron.

LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO

Directora Territorial

LA Posesionada

ANA DE JESUS RODRIGUEZ LIGARDO

C.C. N° 45.593.768 de Turbaco.